INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de diciembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).*

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Acta de Conciliación del 16 de marzo de 2020 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor WILMER ARIEL AREVALO GUERRERO y a favor de la señorita JEINLY FERNANDA HERRERA LEON, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILMER ARIEL AREVALO GUERRERO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora JEINLY FERNANDA HERRERA LEON la suma de cuatro millones ochocientos un mil quinientos cuarenta y ocho pesos moneda legal ($4.801.548.oo) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón doscientos seis mil seiscientos pesos moneda legal ($1.206.600.oo), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos moneda legal ($1.464.600.oo), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos moneda legal ($2.130.348.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de

los meses de enero a noviembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor WILMER ARIEL AREVALO GUERRERO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor WILMER ARIEL AREVALO GUERRERO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

8. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JEINLY FERNANDA HERRERA LEON
Demandado: WILMER ARIEL AREVALO GUERRERO
500013110002-2022-00450-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

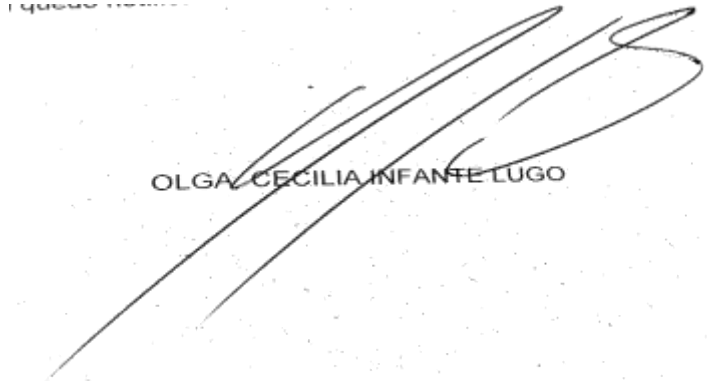

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e334e618461d5b71d4a43b359c7cad8c6100114b563fde51745f56dfe21784ef**
Documento generado en 18/01/2023 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica